



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

ASUNTO: Acuerdo de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, relacionado con la solicitud de autorización para separación temporal sin goce de sueldo del Licenciado Jaime Humberto Lastra Bastar, como Titular de la Fiscalía General del Estado, a partir del 31 de octubre de 2020.

Villahermosa, Tabasco a 11 de noviembre de 2020.

DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 28, 54 Ter, párrafo tercero, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 9, primer párrafo, 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; 63, 65, fracción I, 66 y 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58, fracción VIII, incisos i) y n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración del Pleno el presente **ACUERDO**, relacionado con la solicitud de autorización para separación temporal sin goce de sueldo del Licenciado Jaime Humberto Lastra Bastar, como Titular de la Fiscalía General del Estado, a partir del 31 de octubre de 2020; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 30 de octubre del año en curso, el Licenciado Jaime Humberto Lastra Bastar, presentó a este H. Congreso oficio relacionado con su separación



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

temporal sin goce de sueldo del cargo de Titular de la Fiscalía General del Estado, a partir del 31 de octubre de 2020, supliéndolo en su encargo el Vicefiscal de Delitos Comunes, Lic. Nicolás Bautista Ovando.

II. En sesión de la Sexagésima Tercera Legislatura, del 4 de noviembre del año en curso, se dio cuenta del oficio descrito en el Antecede I de este Dictamen, ordenando el Diputado Jesús de la Cruz Ovando, Presidente de la Mesa Directiva, su turno por conducto de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, a esta Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis y determinación que en derecho corresponda.

III. El 11 de noviembre de 2020, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, habiendo realizado el estudio y análisis de la solicitud presentada por el Titular de la Fiscalía General del Estado, determinamos emitir el presente ACUERDO, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las comisiones ordinarias son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones y resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para emitir el Dictamen relacionado con la separación temporal sin goce de sueldo del Licenciado Jaime Humberto Lastra Bastar, como Titular de la Fiscalía General del Estado, a partir del 31 de octubre de 2020, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, 66 y 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

del Poder Legislativo del Estado; y 58, fracción VIII, incisos i) y n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 36, fracción XIX, 54 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, es facultad del Congreso del Estado designar, al Fiscal General del Estado, de una terna propuesta por el Gobernador del Estado. Asimismo, por disposición del Artículo 54 ter, párrafo tercero, fracción III de la Constitución Política del Estado, este H. Congreso está facultado para ratificar la remoción del Fiscal General, cuando este sea removido por el Titular del Ejecutivo por las causas graves que establezca la ley.

CUARTO.- Que con fundamento en los artículos 36, fracción XIX, 54 Ter de la Constitución Política local; y 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, el 8 de enero de 2019, este H. Congreso del Estado, designó con la votación calificada requerida y previo el procedimiento exigido, de entre los integrantes de una terna propuesta por el Ejecutivo Estatal, al Licenciado Jaime Humberto Lastra Bastar, como Fiscal General del Estado, por un período de 9 años. Emitiéndose el Decreto 064, publicado en el Suplemento 7968 del Periódico Oficial del Estado, del 16 de enero de 2018.

QUINTO.- Que en atención al escrito de solicitud presentado por el Fiscal General del Estado, de concederle autorización para ausentarse del cargo temporalmente sin goce de sueldo u otorgarle licencia para tales efectos, es preciso analizar los preceptos aplicables al caso concreto:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Artículo 54. Ter.

El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- I. A partir de la ausencia definitiva** del Fiscal General, el Gobernador del Estado contará con veinte días para integrar una terna de candidatos al cargo, la cual enviará al Congreso del Estado.
(...)
- V. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.**

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco

ARTÍCULO 29. De las Ausencias

Los servidores públicos de la Fiscalía General serán suplidos en sus ausencias en los términos que establezca el Reglamento Interior.

Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco

Artículo 104. En los casos de ausencia, excusa o **falta temporal**, los servidores públicos de la Fiscalía General serán suplidos de la manera siguiente:

- I. El Fiscal General** será suplido por el Vicefiscal de Delitos Comunes y en su ausencia, por el Vicefiscal de los Derechos Humanos y en Atención Integral a Víctimas y en caso de no ser posible por el Vicefiscal de Alto Impacto.

De lo establecido por los numerales mencionados, se aprecia que durante el período de su encargo el Fiscal General pueden presentarse ausencias temporales y ausencias definitivas.

También se aprecia que existe una omisión en la normatividad aplicable respecto a la intervención del Congreso estatal en casos de ausencias temporales, ya que solo está contemplado que intervenga en los casos de las ausencias definitivas para designar a quien deba sustituirlo conforme a



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

la terna que le envíe el Gobernador del Estado y previo el procedimiento legislativo correspondiente.

De los preceptos transcritos, también se aprecia que con la finalidad de no interrumpir la prestación del servicio, ni entorpecer las importantes atribuciones que le competen a la Fiscalía General del Estado, se encuentra debidamente prevista la forma en que serán suplidas las ausencias temporales del Fiscal General del Estado, ya que el artículo 54, ter, párrafo tercero, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley. La Ley Orgánica de la mencionada Fiscalía en su artículo 29 señala que las ausencias serán suplidas en términos del Reglamento Interior, y éste en su artículo 104, fracción I, dispone en los casos de ausencia, excusa o falta temporal, los servidores públicos de la Fiscalía General serán suplidos de la manera siguiente: el Fiscal General será suplido por el Vicefiscal de Delitos Comunes y en su ausencia, por el Vicefiscal de los Derechos Humanos y en Atención Integral a Víctimas y en caso de no ser posible por el Vicefiscal de Alto Impacto.

Por lo anterior y dada la naturaleza que le otorga el primer párrafo del artículo 54 ter de la Constitución local, a la Fiscalía General del Estado, de ser un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, se considera innecesario que el Congreso del Estado otorgue autorización o licencia a su titular para separarse o ausentarse temporalmente del cargo, sin goce de sueldo, ya que de lo establecido en los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios arriba citados, se desprende que es una determinación que puede tomar con base en las disposiciones señaladas y respecto de lo cual este Congreso, no tiene inconveniente al respecto ni cuenta con facultad para impedirlo.

SEXTO.- Que en por lo antes expuesto y fundado, las diputadas y diputados que integramos la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado, con base en las consideraciones expuestas en el Considerando Quinto y lo establecido en los artículos 54 ter, párrafo tercero, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y 104, fracción I, del Reglamento Interior de dicha Fiscalía, determina que es innecesario que el Congreso del Estado otorgue autorización o licencia temporal sin goce de sueldo, al Licenciado Jaime Humberto Lastra Bastar, para separarse o ausentarse del cargo de Fiscal General del Estado, con efectos a partir del 31 de octubre de 2020 y hasta por un término máximo 110 días naturales, tiempo durante el cual será suplido por el Vicefiscal de Delitos comunes en términos de la normatividad aplicable al tratarse de un órgano constitucionalmente autónomo y por tanto esta Soberanía no tiene objeción o cuenta con atribuciones para impedirlo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al Gobernador del Estado Licenciado Adán Augusto López Hernández, y al Licenciado Jaime Humberto Lastra Bastar, a la Fiscalía General del Estado, para sus efectos correspondientes.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA
PRESIDENTA**

**DIP. AGUSTÍN SILVA VIDAL
SECRETARIO**

**DIP. LUIS ERNESTO ORTÍZ CATALÁ
VOCAL**

**DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL
VALLE
INTEGRANTE**

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ
INTEGRANTE**

**DIP. GERALD WASHINGTON
HERRERA CASTELLANOS
INTEGRANTE**

**DIP. TOMÁS BRITO LARA
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Acuerdo de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, relacionado con la solicitud de autorización para separación temporal sin goce de sueldo del Licenciado Jaime Humberto Lastra Bastar, como Titular de la Fiscalía General del Estado, a partir del 31 de octubre de 2020.